

## REGLAMENTOS DE LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA

## Título 6Gx50

## Capítulo 2. Administración General

← Prev. Sección 2.121 Next →

**Norma 2.121 Actividades estudiantiles en las escuelas**

1. Esta norma tiene por objeto implementar la Ley Federal de Acceso Equitativo, 20 U.S.C. §§ 4071, et. seq., y la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América. El Distrito cree que es importante para los estudiantes el aprender el significado y la práctica de la libertad de expresión mientras estén en la escuela, ya que como futuros ciudadanos apreciarán el ejercicio apropiado de esta libertad fundamental. Al adoptar esta norma, el Distrito no renuncia a su autoridad para mantener un ambiente escolar ordenado y disciplinado. Las escuelas secundarias e intermedias en este Distrito pueden proporcionar un foro público limitado a grupos estudiantiles con el fin de reunirse para participar en discursos, sujeto a las siguientes restricciones.
2. Las actividades estudiantiles son la responsabilidad directa del director. El Distrito reconoce dos tipos de clubes escolares que pueden reunirse en el centro escolar:
  - a. CLUBES RELACIONADOS CON EL PLAN DE ESTUDIO. Se nombrará a un miembro del personal docente como patrocinador para los clubes relacionados con el plan de estudio y este funcionará de acuerdo con las respectivas pautas para clubes patrocinados, según se establece a continuación:

Un grupo estudiantil está asociado con el plan de estudio si cumple uno o más de los siguientes criterios:

- i. La materia de estudio del grupo es enseñada o estará programada para ser enseñada en un curso ofrecido regularmente;
  - ii. la materia de estudio del grupo afecta el conjunto de cursos – por ejemplo, el gobierno estudiantil, la Sociedad Nacional de Honor, el Club de Francés.
  - iii. la participación en el grupo es obligatoria para un curso en particular-por ejemplo, banda, orquesta;
  - iv. la participación en el grupo resulta en la obtención de crédito académico.
- b. CLUBES NO RELACIONADOS CON EL PLAN DE ESTUDIO y REUNIONES ESTUDIANTILES. El club funcionará de acuerdo con las pautas que se establecen a continuación. El director puede asignar un acompañante, no participante, para que supervise las reuniones del club mientras se encuentren en las instalaciones de la escuela.
    - i. Se permitirá que los estudiantes se reúnan durante el tiempo que no reciben enseñanza, incluyendo antes y después de clases, durante el almuerzo y otros momentos en que no se imparten clases. No obstante, ningún estudiante deberá estar presente en una reunión durante el momento en que debe estar en clases o está obligado por las reglas de la escuela a estar en otro lugar. Esto incluye cualquier momento durante el cual la escuela requiere que ese estudiante en particular o todos los estudiantes estén fuera de los predios de la escuela o fuera del plantel.
    - ii. Todas las reuniones serán iniciadas por los estudiantes y accesibles a todos ellos en la escuela. La asistencia de los estudiantes a una reunión será voluntaria.

- iii. Ninguna reunión puede incluir actividad alguna que sea ilegal o que interfiera material y sustancialmente con la conducta disciplinada de actividades educativas dentro de la escuela.
  - iv. El tema de estas reuniones estudiantiles no debe ser patrocinado por el distrito escolar. El Distrito debe mantenerse neutral en cuanto al tema de estas reuniones, si éstas cumplen con los párrafos ii y iii.
  - v. Los estudiantes pueden traer a oradores invitados a sus reuniones ateniéndose a los párrafos ii, iii y iv.
  - vi. Si los estudiantes desean reunirse de acuerdo con esta norma, tienen que presentar una solicitud al director para llevar a cabo la reunión indicando lo siguiente:
    - 1. El salón en el que desean reunirse y la hora durante la cual se reunirán;
    - 2. el nombre del estudiante quien servirá como contacto entre el grupo y las autoridades escolares; y
    - 3. el profesor acompañante
    - 4. la naturaleza o el propósito de la reunión
  - c. El profesor seleccionado para servir de acompañante no participará, dirigirá o controlará las actividades del club. El incumplimiento por parte del chaperón de observar estas limitaciones se considerará una violación de esta norma y el empleado puede estar sujeto a una medida disciplinaria.
  - d. El director aprobará una reunión si cumple con los requisitos de esta norma y notificará de su aprobación al estudiante que es el contacto o, si ésta no cumple con los requisitos de esta norma, las razones por las que no fue aprobada tienen que darse dentro de dos (2) días después de presentar la solicitud para la reunión. Una vez aprobada, el grupo estudiantil puede continuar reuniéndose por el resto del año escolar, a menos que las actividades del club violen esta norma.
  - e. La membrecía de los grupos estudiantiles no asociados con el plan de estudios será voluntaria y estará disponible para todos los estudiantes;
  - f. Los estudiantes que estén interesados en dichos clubes tienen que presentar una solicitud al director del centro escolar, quien aprobará tales grupos y reuniones en la medida que se cumplan los requisitos de esta Norma.
3. De acuerdo con la § 232.40 de los Estatutos de la Florida, será ilegal para cualquier estudiante el ser miembro, unirse, hacerse miembro, comprometerse a ser miembro de una fraternidad secreta, hermandad o de un grupo total o parcialmente formado de la membrecía de alumnos que asisten a dichas escuelas públicas o tomar parte en la organización o formación de cualquier fraternidad, hermandad o sociedad secreta; siempre y cuando esto no sea interpretado para impedir que cualquier alumno pertenezca a cualquier organización acogida y promovida por las autoridades escolares; o la cual es primero aprobada y aceptada por las autoridades escolares y cuya membrecía es seleccionada en base al buen carácter, buen comportamiento, capacidad de liderar y logros.
4. Las actividades extracurriculares específicas que incluyen la competencia entre escuelas, requerirá que todos los estudiantes cumplan con el índice académico mínimo exigido por el Distrito para ser elegibles.
5. Todos los clubes estudiantiles, estén o no relacionados con el plan de estudios, tendrán el mismo acceso a un lugar para reunirse, a formar parte de la lista en el manual de la escuela, periódicos de la escuela, anuarios y tablero de anuncios. Las reuniones de tales grupos pueden ser conducidas en los predios de la escuela en momentos que no se imparten clases.

6. El director se reserva el derecho de negar el acceso a cualquier club estudiantil para que conduzca actividades en la escuela que no están de acuerdo con la misión educativa de este Distrito Escolar.
7. La norma de las escuelas del condado de Palm Beach en cuanto a las actividades religiosas y políticas tendrá absoluta neutralidad, sin favorecer, desfavorecer, aprobar, desaprobar, patrocinar ni oponerse a un partido político o grupo religioso.
8. Esta norma no proporciona al público ningún derecho de acceso. Los grupos iniciados por individuos que no son estudiantes pueden arrendar las instalaciones de acuerdo con la Norma 7.18 de la Junta Escolar. Los grupos que se reúnen de acuerdo con estas provisiones tienen que arrendar las instalaciones de la Junta Escolar. Las personas no pertenecientes a la escuela no pueden dirigir, conducir, controlar o asistir regularmente a las actividades de grupos estudiantiles que están autorizados a usar los predios de la escuela bajo la Ley de Acceso Equitativo. Nada en esta norma, sin embargo, servirá para limitar o discriminar en contra de algún punto de vista en particular.
9. El Superintendente promulgará las Directrices Administrativas adecuadas con las cuales llevará a cabo el espíritu, la intención y el claro lenguaje de esta norma.

AUTORIDAD ESTATUTORIA: § 230.23(17); 230.23005 de los Estatutos de la Florida

LEYES IMPLEMENTADAS: § 232.40 de los Estatutos de la Florida; 20 U.S.C. §§ 4071-4074, Ley Federal de Acceso Equitativo

HISTORIAL: 10/25/95; 4/21/99

Páginas 2.13 - 2.15